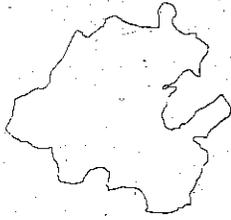


PERIODICO OFICIAL



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXII

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de Junio de 1999.

Núm. 27

Director: LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 20/98-14, 47/99-14, 71/98-14, 160/99-14, 187/95-14, 432/98-14, 639/97-14, 913/98-14, 914/98-14, 917/98-14, 931/98-14, 940/98-14, 942/98-14, 961/98-14 y 964/98-14.

Págs. 1 - 15

Decreto Núm. 002.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 94, 97, 100 y 107 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 16 - 27

Decreto Núm. 003.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 28 - 37

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 38 - 48

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del veinticuatro de Mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo a la CONTROVERSIA AGRARIA, del expediente número 20/98-14, correspondiente al ejido de MIXQUIAHUALA, Municipio del mismo nombre, Estado de HIDALGO.

RESUELVE:

"PRIMERO.-Se declara procedente la acción restitutoria intentada por "MARIA DOLORES LUGO CISNEROS, en base a los razonamientos vertidos en el "considerando V de esta sentencia.

"SEGUNDO.- El demandado no justificó sus defensas ni excepciones, en "base a los razonamientos jurídicos plasmados en los considerandos quinto y sexto de "esta resolución.

"TERCERO.- En consecuencia, se condena al demandado ENRIQUE CAMACHO ANGELES, a desocupar y entregar a la actora MARIA DOLORES LUGO CISNEROS, la unidad de dotación descrita en el considerando V de esta resolución.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento al artículo 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese en forma personal a las partes en este juicio, así como a los integrantes del Comisariado Ejidal, para el efecto de que se registre el nombre y datos básicos de identificación de MARIA DOLORES LUGO CISNEROS, así también para que se respeten los derechos de ésta, en términos de los artículos 22 párrafo segundo y 33 fracción II de la Ley Agraria y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

"EJECUTESE Y CUMPLASE.-

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del Tres de Junio de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente número 47/99-14, correspondiente al ejido de SANTO TOMAS, Municipio de ZEMPOALA, Estado de HIDALGO.

RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria, promovida por ALEJANDRA VERA MARTINEZ, en el poblado de Santo Tomas, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se le reconocen a ALEJANDRA VERA MARTINEZ, los derechos agrarios que pertenecieron al extinto VICTOR LUNA CRUZ, quien era titular del Certificado Parcelario número 69335, así como el de Derechos Sobre Tierras de Uso Común número 27837.

"TERCERO.- En consecuencia, remítase copia certificada de esta "resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que previo pago "de derechos se dé cumplimiento al artículo 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose "el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los "estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese en forma personal a la promovente así como "a los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo de población en cuestión, "para el efecto a que hace referencia el considerando V de esta resolución y "previas las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística de este Tribunal, "archívese el presente expediente como asunto concluido.-C U M P L A S E.-

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del Primero de Junio de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio NULIDAD DE ACTOS O CONTRATOS, del expediente número 71/98-14, correspondiente al ejido de ALFONSO CORONA DEL ROSAL, Municipio de ZEMPOALA, Estado de HIDALGO.

RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declara improcedente la acción intentada por el "actor JAIME GONZALEZ ROJAS, en base a los razonamientos plasmados en el "considerando IV de esta resolución.

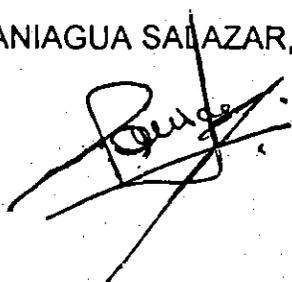
"SEGUNDO - Se absuelve a los demandados MACRINO MONTER "LAZCANO e integrantes del Comisariado Ejidal como órgano de representación "del poblado que nos ocupa, de las prestaciones solicitadas por el actor.

"TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los "estrados de este Tribunal Agrario.

"CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, interesadas y "en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

"C U M P L A S E.-

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 2 de Junio de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida en el poblado denominado CUAXITHI, Municipio de ZIMAPAN, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 160/99-14.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION "VOLUNTARIA, promovidas por DELFINA HERNANDEZ MUÑOZ, del "Poblado denominado CUAXITHI, Municipio de ZIMAPAN, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a DELFINA HERNANDEZ "MUÑOZ, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión identificada en el "resultando PRIMERO de este fallo, localizada en el ejido denominado "CUAXITHI, Municipio de ZIMAPAN, Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto "en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro "Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a los "artículos 48, 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca "sus efectos legales.

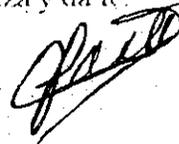
"CUARTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del Poblado "que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, realice la "inscripción de DELFINA HERNANDEZ MUÑOZ en el Libro de Registro del Ejido.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte promovente y "previa anotación en el Libro de Gobierno y Estadística de este Tribunal, archívese "como asunto concluido.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito

con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de fecha 28 de Mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la CONTROVERSIA AGRARIA, suscitada en el poblado denominado BAGANTHO, Municipio de IXMIQUILPAN, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 187/95-14.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- El actor FAUSTINO CATALÁN HUERTA, del Poblado denominado BAGANTHO, Municipio de IXMIQUILPAN, Hidalgo, probó su acción, en consecuencia es procedente restituirle la superficie de terreno que le fue invadida misma que se encuentra plenamente identificada en autos, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se condena a los demandados AURELIO ROMERO CANJAY, FAUSTINO ROMERO RAMÍREZ, EUDOCIO RAMÍREZ CANJAY, JESUS DURAZNO CANJAY y DONATO DURAZNO CANJAY, del Poblado denominado BAGANTHO, Municipio de IXMIQUILPAN, Hidalgo, a la desocupación de la superficie de terreno que han invadido y que corresponde a la parcela que les fue reclamada en este juicio la cual se encuentra identificada en autos, misma que deben entregar al actor FAUSTINO CATALÁN HUERTA, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

"TERCERO.- Póngase al actor FAUSTINO CATALÁN HUERTA en posesión material y legal de la superficie de terreno invadida que corresponde a la parcela del antes mencionado, la cual se encuentra identificada en autos.

"CUARTO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de gastos y costas que les fue reclamada en este proceso, toda vez de que la Ley Agraria no contempla dicha prestación.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes y en su oportunidad archívese este expediente como caso concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe






TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 3 de Junio de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESORIO AGRARIO, suscitado en el poblado denominado CEREZO, Municipio de PACHUCA, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 432/98-14.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- La promovente MARIA DEL CARMEN VILLA RUBIO, del poblado denominado CEREZO, Municipio de PACHUCA, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular RAMON CABRERA FLORES, del poblado denominado CEREZO, Municipio de PACHUCA, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado parcelario número 93871 y el certificado de uso común número 35476, en favor de MARIA DEL CARMEN VILLA RUBIO, a quien se le debe expedir sus certificados correspondientes, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios RAMON CABRERA FLORES, del poblado denominado CEREZO, Municipio de PACHUCA, Estado de Hidalgo, cáncélense los certificados parcelario número 93871 y de derechos de uso común número 35476.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo, así como se expidan los correspondientes certificados a la promovente MARIA DEL CARMEN VILLA RUBIO, y se cancelen los certificados parcelario número 93871 y de uso común número 35476, que pertenecían al extinto ejidatario RAMON CABRERA FLORES.

"QUINTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, realice la inscripción de la parte promovente en el Libro de Registro del Ejido.

"SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y previa anotación en el Libro de Gobierno y Estadística de este Tribunal, archívese como asunto concluido.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 23 de abril de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio **SUCESORIO AGRARIO**, del expediente núm. 639/97-14, correspondiente al ejido denominado de **LLANO LARGO**, Municipio de **HUICHAPAN**, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-La C. **FELISA YAÑEZ OLVERA**, probó "los elementos constitutivos de su acción.

"SEGUNDO.-Por las razones expuestas en los "considerandos séptimo y octavo de la presente resolución "se le reconocen y adjudican a **FELISA YAÑEZ OLVERA**, los "derechos que correspondieron al de cujus **LUIS YAÑEZ "LEON**, del Poblado de **LLANO LARGO**, Municipio de "HUICHAPAN, Estado de **HIDALGO**, a quien deberá "expedírsele su correspondiente certificado de derechos "agrarios.

"TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, se "ordena la cancelación del certificado de derechos "agrarios 1151424, a nombre del fallecido **LUIS YAÑEZ "LEON**.

"CUARTO.-Remítase copia certificada de la "presente resolución al Registro Agrario Nacional, para "que dé cumplimiento a lo ordenado, previo pago de los "derechos que dicha Dependencia de acuerdo a su "Reglamento imponga.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al "Comisariado de ejidal del poblado respectivo, para que "proceda a realizar la anotación de los datos de "identificación de la promovente como nueva ejidataria, "en el libro correspondiente, con fundamento en el "artículo 22 de la Ley Agraria, y para los efectos a que "se contrae el artículo 33 fracción II, del mismo "dispositivo legal, y en su oportunidad archívese este "expediente como asunto totalmente concluido.

"SEXTO.-Publíquense los puntos resolutivos de "la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del "Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"SEPTIMO.-Notifíquese personalmente y Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR quien da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del veintiocho de Mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente número 913/98-14 correspondiente al ejido de YOLOTEPEC, Municipio de SANTIAGO DE ANAYA Estado de HIDALGO.

RESUELVE:

"PRIMERO.-Se declara procedente la acción sucesoria, promovida por CONSTANTINA ALVAREZ HERNANDEZ, en el poblado de Yolotepec Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se le reconocen a CONSTANTINA ALVAREZ HERNANDEZ, los derechos agrarios que pertenecieron al extinto JUAN MENDOZA HERNANDEZ, quien era titular del Certificado de Derechos Agrarios número 494944.

"TERCERO.-En consecuencia, remítase copia certificada de esta resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento al artículo 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese en forma personal a la promovente así como a los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo de población en cuestión para el efecto de que se registre el nombre y datos básicos de identificación de CONSTANTINA ALVAREZ HERNANDEZ, así también para que se respeten estrictamente los derechos de ésta, en términos de los artículos 22 párrafo segundo y 33 fracción II de la Ley Agraria y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-C U M P L A S E.-

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIR VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 27 de mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 914/98-14, correspondiente al ejido denominado TIZAYUCA, Municipio de TIZAYUCA, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-La C. LUCIA GARNICA OMAÑA, probó "los elementos constitutivos de su acción.

"SEGUNDO.- Se le reconocen y adjudican a "LUCIA GARNICA OMAÑA, los derechos que "correspondieron al de cujus RODOLFO GOMEZ FLORES, "del Poblado de TIZAYUCA, Municipio de TIZAYUCA, Estado "de HIDALGO, a quien deberá expedírsele su "correspondiente certificado de derechos agrarios y "cancelar consecuentemente el certificado de Derechos "Agrarios 3544261.

"TERCERO.-Remítase copia certificada de la "presente resolución al Registro Agrario Nacional, para "que dé cumplimiento a lo ordenado, previo pago de los "derechos que dicha Dependencia de acuerdo a su "Reglamento imponga.

"CUARTO.-Notifíquese el presente fallo al "Comisariado ejidal del ejido respectivo, para que "proceda a realizar la anotación de los datos de "identificación de la promovente como nueva ejidataria, "en el libro correspondiente, con fundamento en el "artículo 22 de la Ley Agraria, y para los efectos a que "se contrae el artículo 33 fracción II, del mismo "dispositivo legal, y en su oportunidad archívese este "expediente como asunto totalmente concluido.

"QUINTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de "la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del "Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"SEXTO.-Notifíquese y Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR quien da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del veintiocho de Mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente número 917/98-14, correspondiente al ejido de SAN ANTONIO EL DESMONTE, Municipio de PACHUCA, Estado de HIDALGO.

RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria promovida por "PRISCA CERON PEREZ, en el poblado de San Antonio el Desmonte, Municipio de "Pachuca, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se le reconocen a PRISCA CERON PEREZ, los derechos "agrarios que pertenecieron al extinto MARCIANO VENTURA ROQUE, quien era titular "del Certificado Parcelario número 96042, así como el Certificado de Derechos Sobre las "Tierras de Uso Común 35836.

"TERCERO.- En consecuencia, remítase copia certificada de esta "resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que previo pago de "derechos se dé cumplimiento al artículo 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia "en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los estrados de este "Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese en forma personal a la promovente así como a los "integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo de población en cuestión, para el efecto "de que se registre el nombre y datos básicos de identificación de PRISCA CERON "PEREZ, así también para que se respeten estrictamente los derechos de ésta, en "términos de los artículos 22 párrafo segundo y 33 fracción II de la Ley Agraria y en su "oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-
"C U M P L A S E.-

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del primero de Junio de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente número 931/98-14, correspondiente al ejido de EL SHITI, Municipio de TEPETITLAN, Estado de HIDALGO.

RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria, promovida por "ROSA MORENO CRISOSTOMO, en el poblado de El Shiti, Municipio de Tepetitlán, "Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se le reconocen a ROSA MORENO CRISOSTOMO, los "derechos agrarios que pertenecieron al extinto ABEL VIZUET VIZUET, quien era titular "de los Certificados Parcelarios números 25054 y 25058, así como de Derechos Sobre "Tierras de Uso Común 10585.

"TERCERO.- En consecuencia, remítase copia certificada de esta "resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que previo pago de "derechos se dé cumplimiento al artículo 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia "en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los estrados de este "Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese en forma personal a la promovente así como a los "integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo de población en cuestión, para el efecto a "que hace referencia el considerando V de esta resolución y previas las anotaciones en "el Libro de Gobierno y Estadística de este Tribunal, archívese el presente expediente "como asunto concluido.-C U M P L A S E.-

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del dos de Junio de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente número 940/98-14, correspondiente al ejido de TOLCAYUCA, Municipio de TOLCAYUCA, Estado de HIDALGO.

RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria, promovida por GERTRUDIS JIMENEZ CEDILLO, en el poblado de Tolcayuca, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se le reconocen a GERTRUDIS JIMENEZ CEDILLO, los derechos agrarios que pertenecieron al extinto JOSE MENDOZA SANCHEZ, quien era titular del Certificado Parcelario números 71763, así como de Derechos Sobre Tierras de Uso Común 28828.

"TERCERO.- En consecuencia, remítase copia certificada de esta resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento al artículo 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese en forma personal a la promovente así como a los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo de población en cuestión, para el efecto a que hace referencia el considerando V de esta resolución y previas las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística de este Tribunal, archívese el presente expediente como asunto concluido.-C U M P L A S E.-

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 25 veinticinco de mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al **JUICIO SUCESORIO AGRARIO**, del expediente núm. **942/98-14**, correspondiente al poblado denominado, **SANTA MARÍA REGLA**, Municipio de **HUASCA DE OCAMPO**, Estado de Hidalgo.

RESUELVE

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada.

"SEGUNDO.- La parte actora de nombre GLORIA VALENCIA RAMÍREZ, demostró los extremos de su acción de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando que antecede.

"TERCERO.- Se le reconocen derechos agrarios a GLORIA VALENCIA RAMÍREZ en su calidad de cónyuge supérstite del extinto ejidatario AURELIO IBARRA MARTÍNEZ, del Poblado de SANTA MARÍA REGLA, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo.

"CUARTO.- Proceda el Registro Agrario Nacional en esta Entidad Federativa a la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número **(3788895)** a nombre del finado AURELIO IBARRA MARTÍNEZ, expidiéndose nuevo Certificado en favor de GLORIA VALENCIA RAMÍREZ, como ejidataria legalmente reconocida del Poblado SANTA MARÍA REGLA, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo.

"QUINTO.- La presente resolución, sirve como documento supletorio y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidataria beneficiada a GLORIA VALENCIA RAMÍREZ.

"SEXTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo.

"SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"OCTAVO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, realice la inscripción de la promovente en el Libro de Registro del Ejido.

"NOVENO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 25 veinticinco de mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al **JUICIO SUCESORIO AGRARIO**, del expediente núm. **961/98-14**, correspondiente al poblado denominado **SANTIAGO TEZONTLALE**, Municipio de **AJACUBA**, Estado de Hidalgo.

RESUELVE

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada.

"SEGUNDO.- La parte actora de nombre **MARÍA CONCEPCIÓN LEÓN CERÓN**, demostró los extremos de su acción de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando que antecede.

"TERCERO.- Se le reconocen derechos agrarios a **MARÍA CONCEPCIÓN LEÓN CERÓN** en su calidad de cónyuge supérstite del extinto ejidatario **JUAN ROMERO JIMÉNEZ**, perteneciente al Poblado de **SANTIAGO TEZONTLALE**, Municipio de **AJACUBA**, Estado de Hidalgo.

"CUARTO.- Proceda el Registro Agrario Nacional en esta Entidad Federativa a la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número **(3734935)** a nombre del finado **JUAN ROMERO JIMÉNEZ**, expidiéndose nuevo Certificado en favor de **MARÍA CONCEPCIÓN LEÓN CERÓN**, como ejidataria legalmente reconocida del Poblado **SANTIAGO TEZONTLALE**, Municipio de **AJACUBA**, Estado de Hidalgo.

"QUINTO.- La presente resolución, sirve como documento supletorio y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidataria beneficiada a **MARÍA CONCEPCIÓN LEÓN CERÓN**.

"SEXTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo.

"SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"OCTAVO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, realice la inscripción de la promovente en el Libro de Registro del Ejido.

"NOVENO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada **JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado **JORGE PANIAGUA SALAZAR**, quien autoriza y da fe



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 28 de mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESORIO AGRARIO, promovido en el poblado denominado TEPEAPULCO, Municipio de TEPEAPULCO, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 964/98-14.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Quedó probada la acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, en favor de CARMELITA GARCIA NOLASCO, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios de la titular URSULA NOLASCO GONZALEZ, del poblado denominado TEPEAPULCO, Municipio de TEPEAPULCO, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado de derechos agrarios número 3886502, en favor de CARMELITA GARCIA NOLASCO, a quien se le debe expedir su certificado correspondiente, - por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento de la titular de los derechos agrarios URSULA NOLASCO GONZALEZ, del poblado denominado TEPEAPULCO, Municipio de TEPEAPULCO, Estado de Hidalgo, cáncélese su certificado de derechos agrarios número 3886502.

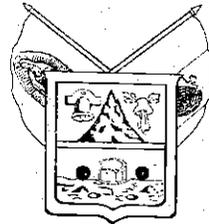
"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo, así como se expida el correspondiente certificado a CARMELITA GARCIA NOLASCO, asimismo, se cancele el certificado de derechos agrarios número 3886502, que pertenecía a la extinta ejidataria URSULA NOLASCO GONZALEZ.

"QUINTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, realice la inscripción de CARMELITA GARCIA NOLASCO, en el Libro de Registro del Ejido.

"SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEPTIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.-



GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 002.

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 94, 97, 100 Y 107 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo que establece el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES:

1. En sesión de fecha 6 de abril de 1999, los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa enviada por el C. Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, promoviendo la modificación de diversos artículos comprendidos en el Capítulo IV, Título Tercero de la Ley Fundamental y la Presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera Sección, quienes emitieron Dictamen, mismo que fue aprobado sin discusión, por la H. Cámara de Senadores como Cámara de origen, por mayoría de votos, con 102 votos a favor y dos

abstenciones, en sesión celebrada el día 27 de abril del año en curso, remitiendo la Minuta Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, en la misma fecha.

2. Dicha Minuta Proyecto de Decreto, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de diputados, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, para la elaboración del Dictamen correspondiente, el que fue aprobado, sin debate, en lo General y en lo particular, por trescientos setenta y ocho votos y se ordenó enviarlo a las Legislaturas para los efectos constitucionales.

3. En sesión ordinaria de fecha 18 de mayo del presente año, se dió cuenta al Pleno de este H. Congreso, de la radicación de la Minuta Proyecto de Decreto en estudio y la Presidencia pidió a la Secretaría fuera turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y Dictamen correspondiente y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad de este Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO. Que esta Comisión coincide con las argumentaciones vertidas por el H. Congreso de la Unión, en el sentido de que el espíritu de la iniciativa de reforma constitucional presentada, es el de fortalecer a la Suprema Corte en su carácter de tribunal constitucional, mediante la ampliación de la facultad con que cuenta el Pleno para expedir acuerdos generales y con base en ello, remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito todos aquellos asuntos en los cuales hubiese establecido jurisprudencia, no revistan interés o trascendencia o, en general, la propia Corte estime innecesaria su intervención. Se trata por lo tanto, que la impartición de justicia se realice de manera más expedita y más cercana a los ciudadanos, evitándoles gastos innecesarios, ya que sus planteamientos serán conocidos por tribunales que existen en todo el territorio nacional.

TERCERO. Que por cuanto a la parte orgánica del Poder Judicial de la Federación, la reforma tiene el propósito de precisar la naturaleza jurídica del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que éste mantenga de modo estricto sus funciones de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con plena autonomía, tal como hasta ahora lo ha venido haciendo.

CUARTO. Que se enfatizaron diversos antecedentes que motivan y justifican la reforma que ahora se propone, ya aceptada por el H. Congreso de la Unión, para el efecto de perfeccionar y reforzar los objetivos fundamentales del Estado de Derecho y el mejoramiento de nuestro sistema constitucional, específicamente en lo relativo a la organización y administración de los órganos encargados de la impartición de justicia federal y constitucional.

QUINTO. Que se coincide con el H. Congreso de la Unión, en que el objetivo de la propuesta de Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, es dejar en claro que el Consejo de la Judicatura Federal, si bien forma parte del Poder Judicial de la Federación, tiene una naturaleza jurídica diferente, en tanto lleva a cabo funciones de diverso tipo de las estrictamente jurisdiccionales, por lo que se trasladó al segundo párrafo del Artículo 94, la disposición contenida actualmente en el primer párrafo del artículo 100, con el propósito de precisar las principales funciones del Consejo y su posición jerárquica al interior del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Que también se estiman adecuadas las modificaciones introducidas por el Senado de la República, a la Iniciativa presidencial, pues la ayuda a clarificar la posición del Consejo de la Judicatura y fundamentalmente, diferenciar las atribuciones entre los órganos del Poder Judicial de la Federación, precisando el sentido de las reformas constitucionales de 1994, en tanto hace evidente que no existen jerarquías orgánicas al interior del Poder Judicial, sino fundamentalmente una distribución de funciones. En adelante queda claro que mientras la Suprema Corte de Justicia, los tribunales y juzgados del Poder Judicial de la Federación tienen encomendadas las funciones de impartición de justicia, el Consejo de la Judicatura tiene a su cargo las tareas de administración, vigilancia y disciplina de los órganos y de los individuos del Poder Judicial de la Federación, con la excepción de quienes laboren en la Suprema Corte o en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEPTIMO. Que en relación a la propuesta de la Iniciativa, de ampliar la facultad con que contaba el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para remitir los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito, el H. Congreso de la Unión, aprobó que la Suprema Corte de Justicia pueda enviar a dichos Tribunales aquellos asuntos en los que, además de existir jurisprudencia del propio Pleno, éste último determine por medio de acuerdos generales, su envío para resolución, siempre que se justifique para lograr una mejor impartición de justicia.

OCTAVO. Que una tercer modificación a la iniciativa que dió origen a la Minuta en estudio, consistió en el establecimiento de un nuevo

sistema para la designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, ya que en la misma se propuso que dicho Consejo fuese integrado por siete miembros: un presidente, quien lo sería por el hecho de ocupar el mismo cargo en la Suprema Corte de Justicia, y seis consejeros, dos designados por el Pleno de la Suprema Corte, dos por el Senado de la República y dos por el Presidente de la República, estimándose conveniente alterar la redacción del párrafo segundo del artículo 100 constitucional, a fin de conservar el número de siete consejeros y que el carácter de presidente recaiga en el de la Suprema Corte, pero que las designaciones de los seis restantes se hiciesen de un modo distinto: tres consejeros designados por el Pleno de la Suprema Corte de entre magistrados de Circuito y jueces de Distrito, dos por el Senado y uno por el Presidente de la República, para que en adelante, las designaciones que se hagan por la Suprema Corte deberán recaer entre jueces y magistrados y ser aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho ministros, pretendiendo superar algunos de los inconvenientes a que dió lugar la reforma de 1994, en el sentido de que la designación de este tipo de integrantes del Consejo, son designados mediante insaculación.

NOVENO. Que también es conveniente la aprobación de las modificaciones introducidas por el Senado, en el sentido de que el Presidente designe a un consejero en lugar de los dos que se proponían, debido a que de esa manera se garantiza una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, y se evitan suspicacias en cuanto a la intervención en la administración de éste por parte de personas designadas por Poderes ajenos al mismo.

Se crea un nuevo párrafo tercero al artículo 100, que resulta pertinente, en tanto que en virtud del mismo se clarificarían los requisitos exigidos para quienes pretendan ser designados al Consejo de la Judicatura. Así, en todos los casos se exigiría que, además de quedar satisfechos aquellos que prevé el artículo 95 constitucional, deberá nombrarse a personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus funciones, logrando darle un mejor sentido de que quienes laboren en él, conozcan de aquello que es la función básica del Consejo, o sea, la administración de un Poder de la Federación. Sobre este punto, se exige que las personas designadas por el Pleno de la Suprema Corte gocen de reconocimiento en el Poder Judicial, lo cual es relevante, dado que se trata de personas que habrán de vigilar y sancionar a sus compañeros servidores públicos.

Se precisan las atribuciones que de manera excepcional puede ejercer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, respecto de las facultades propias del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el examen de los acuerdos generales expedidos por éste. Con esto, se deja en claro que el

Consejo es el responsable primario de expedir los acuerdos en las materias de su competencia y que la Suprema Corte, de manera excepcional, puede solicitarle su expedición siempre que estén referidos a aspectos necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. También, se precisa el carácter excepcional de la facultad de la Suprema Corte, cuando se trate de asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional de revocar por una mayoría calificada de ocho votos, los acuerdos generales aprobados por el Consejo, haciendo efectivo el principio de división competencial previsto en los dos primeros párrafos del artículo 94 y también se garantiza, con el carácter anotado, la posición del Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

Por otra parte, se precisa que el ejercicio de las facultades del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para solicitar al Consejo la expedición de acuerdos o llevar a cabo la revocación de éstos, lo que se habrá de llevar en términos de lo que dispongan las leyes expedidas por el H. Congreso de la Unión. En este sentido, será este órgano legislativo el que finalmente determine los alcances de la actuación del Pleno de la Suprema Corte.

Se impone limitación a la Suprema Corte de Justicia, para conocer por cualquier vía, incluyendo el Amparo, de las decisiones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal, en tanto nuevamente se acota la distribución de competencias entre la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura. Aún cuando del texto original de la reforma de 1994, pareció quedar claro que la Suprema Corte podía conocer de las decisiones del Consejo únicamente a través del recurso de revisión administrativa que el Senado de la República introdujo a la iniciativa presidencial, entonces presentada, se suscitaron algunas discusiones en cuanto a si la Suprema Corte podía o no conocer de las decisiones dictadas por el Consejo mediante otra vía que no fuera la del recurso de revisión administrativa. En virtud de la modificación llevada a cabo, en la Minuta a estudio, se precisa de manera indiscutible el alcance de las facultades de revisión o control de la Suprema Corte, respecto de las decisiones del Consejo, en el sentido de que las mismas sólo podrán ser cuestionadas mediante el propio recurso de revisión administrativa.

La modificación realizada, es congruente con el otorgamiento de facultades al Pleno para solicitar al Consejo la expedición de ciertos acuerdos o llevar a cabo la revocación de los mismos, pues de no ser así se estarían confiriendo facultades excesivas al Pleno respecto de las atribuciones del Consejo, mismo que sería contrario al espíritu de delimitación de funciones que se pretende. Con esta precisión, adicionalmente, se pretende resolver una discusión acerca del alcance que tiene la expresión introducida en determinados preceptos de la Constitución, en el sentido de que las

decisiones de algunos órganos de autoridad estatal son definitivas e inatacables, toda vez que respecto de ellas no resulta procedente ningún medio de defensa legal, ni siquiera los de control de constitucionalidad.

DECIMO. Que también se modificó la propuesta hecha en la iniciativa del Ejecutivo Federal, respecto de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 107 constitucional, en materia de amparo directo, la cual resulta congruente con la propuesta de reformas al párrafo séptimo del artículo 94 constitucional, en el sentido de que cuando el Pleno de la Suprema Corte decida no ejercer algunas de las competencias que tenga asignadas, deberá estar sustentada su decisión en acuerdos generales; con esta adición, se limita y precisa el ejercicio de las nuevas facultades que se pretenden otorgar al Pleno, por lo que, en los acuerdos generales deberán quedar precisados los supuestos mediante los cuales el Pleno determine en qué casos de resolución de un recurso de revisión interpuesto contra sentencia dictada por un Tribunal Colegiado de Circuito, en la que se decida sobre la inconstitucionalidad de una ley o se establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución, la Suprema Corte deberá fijar un criterio de importancia y trascendencia.

DECIMO PRIMERO. Que también se aprobó la modificación al párrafo séptimo del artículo 97, a fin de establecer que la protesta que rindan los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, sea ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal, para determinar la no existencia de superioridad jerárquica entre la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura y se ratifica el principio organizacional de que entre estos órganos existe una división funcional. Al protestar los jueces y magistrados ante ambos órganos, se cumple con el imperativo previsto en el artículo 128 constitucional y se posibilita que por este hecho, los jueces respondan de sus actuaciones judiciales ante el Pleno, máximo tribunal de la República y ante el Consejo, máximo órgano disciplinario del Poder Judicial de la Federación.

DECIMO SEGUNDO. Que en segundo término se propone que se traslade la definición del Consejo de la Judicatura Federal contenida en el primer párrafo del artículo 100 en vigor, al segundo párrafo del artículo 94, de la Constitución y en este sentido, se determina que el Consejo, en su carácter de órgano del Poder Judicial de la Federación, contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

DECIMO TERCERO. Que también se dictaminó sobre la modificación de los artículos transitorios propuestos, a fin de que los mismos, sean coherentes con las modificaciones realizadas por la H. Cámara de Senadores.

En el segundo párrafo del artículo segundo transitorio, se coincide en que sean tres los consejeros a designar por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y uno por el Ejecutivo Federal, en base al razonamiento previamente expuesto. De igual manera, es procedente determinar que, en virtud de que las atribuciones y competencias del Consejo de la Judicatura Federal serán modificadas, por lo que se hace necesario renovar a todos los actuales integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, con excepción de su presidente y no sólo los designados por la Suprema Corte, a fin de contribuir a los objetivos de la reforma y fortalecer la armonía en el ejercicio de las nuevas atribuciones del Consejo y las facultades a otorgar constitucionalmente a la Corte.

Asimismo, se coincide con el H. Congreso de la Unión, en el sentido de que es necesario establecer en los artículos transitorios, el período para el ejercicio que deberán cubrir por única vez los nuevos consejeros de la Judicatura Federal, una vez determinado el criterio para seleccionar el escalonamiento en las substitutiones de los consejeros, intercalando al efecto los de aquellos que serán designados por la Suprema Corte, con los que serán designados por el Ejecutivo Federal y el Senado de la República.

También es pertinente la modificación contenida en el tercer párrafo del artículo segundo transitorio, para que el período de los consejeros designados por la Corte, concluya en noviembre de los años 2002, 2004 y 2006, respectivamente; el período de las designaciones realizadas por el Senado concluya a su vez en noviembre de los años 2003 y 2007 y el período de la designación efectuada por el Presidente de la República concluya el último día de noviembre del 2005.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 94, 97, 100 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 94, párrafos primero y sexto; 97, último párrafo; 100, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno y 107, fracción IX; se adiciona un segundo párrafo al artículo 94, recorriéndose en su orden los párrafos segundo a décimo para pasar a ser tercero a undécimo y un tercer párrafo al artículo 100,

recorriéndose en su orden los párrafos tercero a noveno para pasar a ser cuarto a décimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

...

...

...

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

...

...

...

Artículo 97. ...

...

...

...

...

...

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. En el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

...

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y en su caso, revocar los que el consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo

dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.

Artículo 107. ...

I. a VIII. ...

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos de que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución cuya resolución, a juicio de la Suprema Corte de Justicia y conforme a acuerdos generales, entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia. Sólo en esta hipótesis procederá la revisión ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

X. a XVIII. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los actuales consejeros de la judicatura federal, con excepción del presidente del consejo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente decreto.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Senado y el Ejecutivo Federal deberán designar a los Consejeros de la Judicatura Federal, de conformidad con el artículo 100 constitucional reformado, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Por única vez, el período de los Consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia vencerá el último día de noviembre de 2002, de 2004 y de 2006; el de los designados por el senado el último día de noviembre de 2003 y 2007 y el designado por el Ejecutivo Federal, el último día de noviembre de 2005. Al designar consejeros, se deberá señalar cual de los períodos corresponderá a cada uno.

TERCERO.- En tanto queda instalado el Consejo de la Judicatura Federal, en términos del transitorio que antecede, funcionará una comisión temporal compuesta por el Presidente del Consejo y por los funcionarios que dependan directamente del propio consejo. Dicha comisión proveerá los trámites y resolverá los asuntos administrativos de notoria urgencia que se presenten, salvo los relacionados con nombramientos, adscripción, ratificación y remoción de jueces y magistrados. Una vez instalado el Consejo, dará cuenta al pleno de las medidas tomadas, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

CUARTO.- Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

PRÉSIDENTE

DIP. SANTIAGO MORALES HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

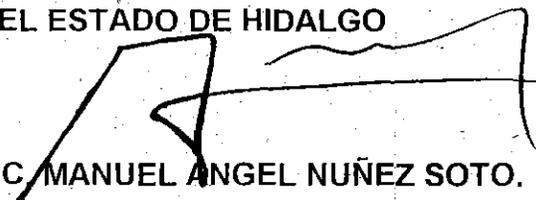
DIP. JOSÉ GUADALUPE
RODRÍGUEZ CRUZ.

DIP. JOSÉ IGNACIO OLVERA
CABALLERO.

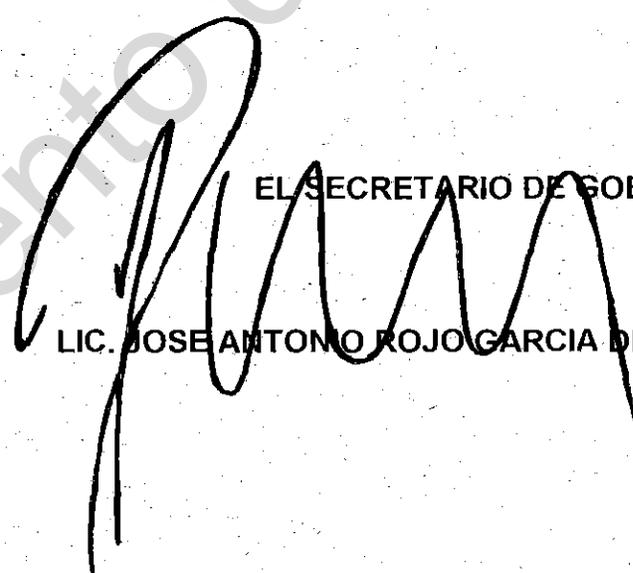
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE
IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y
DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

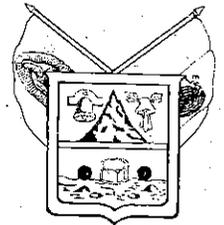


EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 003.

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73, 74, 78 Y 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo que establece el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES:

1. En sesión de fecha 28 de noviembre de 1995, los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dieron cuenta al pleno de las Iniciativas enviadas por el C. Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, así como por integrantes del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, promoviendo la reforma de los Artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quienes emitieron Dictamen, mismo que fue aprobado

por mayoría de votos, con 338 votos a favor, 121 votos en contra y dos abstenciones, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998, remitiendo la Minuta Proyecto de Decreto a la Cámara de Senadores, en la misma fecha, para los efectos constitucionales.

2. Dicha Minuta Proyecto de Decreto, con fecha 15 de diciembre de 1998, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación Primera y de Estudios Legislativos, Primera, para la elaboración del Dictamen correspondiente, el que fue aprobado, en lo General y en lo particular, por 89 votos en pro y 3 abstenciones y por existir algunas modificaciones, se ordenó devolverlo a la Cámara de Diputados, para los efectos del Artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. con fecha 27 de abril del presente año, fue recibida en la H. Cámara de Diputados, donde se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quién emitió Dictamen, mismo que fue aprobado en la sesión celebrada el día 29 de abril del mismo año, en lo General y en lo particular, por mayoría de votos, con 327 votos y se ordenó enviarlo a las Legislaturas para sus efectos constitucionales.

4. En sesión ordinaria de fecha 20 de mayo del presente año, se dio cuenta al Pleno de este H. Congreso, de la radicación de la Minuta Proyecto de Decreto en estudio y la Presidencia pidió a la Secretaría fuera turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y Dictamen correspondiente y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad de este Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO. Que en nuestro esquema constitucional de división de poderes, tradicionalmente se ha atribuido al Poder Legislativo Federal, la facultad de autorizar, mediante disposiciones de carácter general, los gastos y los ingresos de la Federación, así como la función de revisar el ejercicio de tal atribución, por lo que corresponde al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, examinar si los gastos hechos y las percepciones obtenidas por el Estado, se ajustan a los preceptos legales que fundamentan su ejercicio, comprobando la exactitud y justificación en lo que genéricamente se denomina Cuenta Pública.

TERCERO. Que la función revisora de la Cuenta Pública tiene una significación jurídica y política, ya que el orden constitucional otorga dicha facultad al pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes, para vigilar y examinar la legalidad y exactitud en el manejo de la Hacienda Pública, por lo que es necesario precisar que el término "Presupuesto", propuesto para la fracción IV del artículo 74, en la parte relativa a la revisión de la Cuenta Pública, efectivamente se comprende a los ingresos con relación a los conceptos y a las partidas respectivas del presupuesto, para conocer el resultado de la gestión financiera.

CUARTO. Que en el texto original de la Constitución de 1917, quedó establecida como facultad del Congreso de la Unión, la de expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor, disposición aún vigente contenida en la fracción XXIV del artículo 73, así como la de "examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas".

QUINTO. Que también en el texto original del artículo 74, se dispuso en la fracción II, que era facultad exclusiva de la Cámara de Diputados "Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor" y en este sentido, dada la autonomía que se pretende otorgar a la entidad de fiscalización superior de la Federación, es que sería conveniente modificar la redacción de la fracción II del artículo 74, a efecto de clarificar que la Cámara de Diputados deberá coordinarse, a través de una comisión de su seno y en los términos que disponga la ley, con la nueva entidad de fiscalización superior.

SEXTO. Que en base a estas y demás consideraciones, el H. Congreso de la Unión, estimó conveniente que la entidad de carácter técnico, encargada de llevar a cabo la revisión y la fiscalización, pertenezca a la Cámara de Diputados, pero quedando claro que dicha pertenencia no debe implicar, en modo alguno, dependencia o subordinación de la entidad de fiscalización superior de la Federación, respecto de la propia Cámara; por el contrario, lo que se persigue es la existencia de un cuerpo fiscalizador, vinculado orgánicamente con esa Asamblea, pero dotado de plena autonomía de gestión respecto de su organización interior, recursos, funcionamiento y resoluciones, para que la función revisora y fiscalizadora quede depositada originariamente en la Cámara de Diputados y que ésta la realice a través de su entidad técnica y autónoma de auditoría.

SEPTIMO. Que el H. Congreso de la Unión hizo una revisión de las Iniciativas presentadas, de las cuales se desprendió la necesidad de

adecuar la definición del órgano superior de fiscalización, por lo que se propone que a nivel constitucional se identifique a la función simplemente como "fiscalización superior de la Federación" y como "entidad de fiscalización superior de la Federación," a la autoridad encargada de llevarla a cabo.

OCTAVO. Que por lo que concierne a la designación del titular de la entidad, no obstante la autonomía de gestión y no solamente técnica que se estimó pertinente atribuirle, para que no sólo revisara la gestión del Ejecutivo Federal, sino también la de los demás poderes, organismos y entidades públicas y privadas que manejen o utilicen fondos o recursos federales, debe continuar vinculado predominantemente al órgano legislativo, concretamente a la Cámara de Diputados, por constituir ésta la representación popular soberana por autonomasía y por detentar históricamente la preeminencia de conocimientos de las cuestiones relativas a los recursos públicos, por lo que no es procedente la intervención del Ejecutivo Federal en el nombramiento del titular de esta nueva entidad de fiscalización superior de la Federación, al que debe de dársele una protección jurídica especial, lo cual se logra no sólo como el procedimiento previsto para su designación, sino también para su remoción, en caso de que ésta fuese necesaria a juicio de la sociedad o de sus representantes.

NOVENO. Que también se estimó conveniente que la presidencia de la Comisión encargada de la coordinación entre la Cámara de Diputados y la entidad de fiscalización superior de la Federación, recaiga en un diputado que pertenezca a un partido político diferente a aquél por el cual haya sido electo el titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de la práctica parlamentaria que ya ha sido observada en la actual y anterior legislaturas de la Cámara de Diputados, además de contribuir a materializar en la Ley fundamental, la independencia y autonomía que deben caracterizar esta función de Estado.

DECIMO.- Que en síntesis, se propone modificar los siguientes Artículos:

a) La fracción XXIV del artículo 73 Constitucional, a fin de ampliar el ámbito de la facultad legislativa del Congreso de la Unión a todas las leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal y no sólo para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda;

b) La fracción II del artículo 74, pero con distinta redacción, acorde con la función que tendría el órgano de la Cámara de Diputados que fungirá como enlace con la nueva entidad encargada de la fiscalización superior de la Federación;

c) Se deroga la fracción III del artículo 74, toda vez que en caso de ser aprobada la reforma, sus disposiciones regularían y con mayor amplitud, los aspectos que actualmente están previstos en el contenido normativo de dicha fracción, como es el caso de la adición que se propone al párrafo quinto de la fracción IV del mismo numeral, relativo a la fiscalización superior de la Federación y a la entidad encargada de llevarla a cabo y en estos términos, la entidad de fiscalización superior de la Federación, estará en condiciones de revisar la Cuenta Pública de manera tal, que pueda detectar las discrepancias entre los ingresos y gastos, con los conceptos y partidas de los presupuestos de ingresos y egresos;

d) Se reúnen en el artículo 78, las disposiciones relativas a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;

e) Se adiciona una Sección V al Capítulo II del Título Tercero de la Ley Fundamental, en cuyo artículo 79 se regulan la nueva estructura y funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación y

f) Los artículos transitorios, regulan las modalidades necesarias para la entrada en vigor de las nuevas disposiciones.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE
CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73, 74, 78 Y 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

Artículo Único.- Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 78, con una Sección V el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto; se reforman los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracción II y 79 y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XXIII. ...

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión,

control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV a XXX. ...

ARTÍCULO 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Derogada.

IV. ...

...

...

...

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

...

...

V a VIII. ...

ARTÍCULO 78. ...

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que

vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V

De la Fiscalización Superior de la Federación

ARTÍCULO 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos

réquerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO.- La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2000. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Las referencias que se hacen en dichas disposiciones a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, se entenderán hechas a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

TERCERO.- En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contaduría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la Federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.

CUARTO.- El Contador Mayor de Hacienda será titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2001;

podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el periodo de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución .

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. JORGE ROCHA TREJO.

SECRETARIO:

DIP. MEDARDO VICENTE
BECERRIL JIMENEZ.

SECRETARIO:

DIP. JOSE IGNACIO OLVERA
CABALLERO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PROCURADURIA FISCAL

CONVOCATORIA DE REMATE
SEGUNDA AL MONEDA

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 009/92, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION PROMOVIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; EN CONTRA DEL C. DANIEL GABRIEL SUAREZ ESCAMILLA; SE SEÑALAN LAS 10:30 HORAS DEL DIA (23) VEINTITRES DE JUNIO DE 1999, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO, EN LA PROCURADURIA FISCAL DEL ESTADO, EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO E IDENTIFICADO EN AUTOS COMO: PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION UBICADO EN LA CALLE GUILLERMO BECKER No. 83, COLONIA TADEO DE NIZA EN LA POBLACION DE CD. SAHAGUN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, DESCRITO EN LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1994, EN LA CUAL OBRAN CARACTERISTICAS DEL MISMO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$238,400.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SE CONVOCAN POSTORES, PUBLIQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR UNA SOLA VEZ EN "EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO" Y "EL SOL DE HIDALGO", FIJANDOSE EN SITIOS VISIBLES Y PUBLICOS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES. SE CITA A LA DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL "INFONAVIT" EN LA ENTIDAD, EN FORMA PERSONAL, EN LAS OFICINAS DE DICHA INSTITUCION EN ESTA CIUDAD Y A LOS DEMAS ACREEDORES: PABLO GONZALEZ QUINTERO, ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ Y/O SAMUEL GONZALEZ JIMENEZ, FELIPE CRUZ RODRIGUEZ, POR ESTA VIA, TODA VEZ QUE SE IGNORA SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 98, FRACCION II, INCISO B), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

PACHUCA, HIDALGO, A 1 DE JUNIO DE 1999.



A T E N T A M E N T E
SUFRAN EFECTIVO. NO REELECCION.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14.

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXP. NO. : 181/99-14
 POBLADO : SAN PEDRO HUAQUILPAN
 MUNICIPIO : ZAPOTLAN DE JUAREZ
 ESTADO : HIDALGO
 ACCION : PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO a REFUGIO CERON, se hace de su conocimiento que en los autos del juicio citado al rubro el señor MAURICIO GONZALEZ CERON, le demanda en la vía agraria a la prescripción de una parcela ejidal, ubicada en el poblado que nos ocupa, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 14316, y que la audiencia de Ley tendrá lugar el día 2 DOS DE SEPTIEMBRE DE 1999, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, cito en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndolo para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y por perdido el derecho de ofrecer pruebas de sus excepciones y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el sede del Tribunal las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Unitario Agrario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez Estado de Hidalgo.-DOY FE. - - - - -
 - - -Pachuca, Hgo., 26 de Mayo de 1999. - - - - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
 LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARIA DE ACUERDOS
 Dto. 14 Pachuca

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Esthela López Hernández Vda. de Ocaña, Otilia Nava Jiménez, a bienes de Adrián López Aguilar, expediente No. 576/86.

Visto el estado procesal de los autos notifíquese a la heredera C. Elia Higinia López Hernández, que deberá de comparecer a este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 25 veinticinco de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la correspondiente junta de herederos, previa citación de todos y cada uno de ellos.

Así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca, Hgo., apercibida de que en caso de no hacerlo así se le notificará en lo subsecuente por medio de lista.

Publiquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de esta ciudad.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio 3 de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 03-06-99.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Lucio Baños Gómez, Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra del C. Alejandro Pérez Vázquez, expediente número 182/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado, consistente en: Lote 3, Manzana 1, calle Privada sin número, Fraccionamiento Privada de la Paz de esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 nueve treinta horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$375,600.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre en los de la ubicación del inmueble.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-05-99

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Juan Infante Aragón, en contra de Estela Zapata Vázquez, expediente 509/98, se dictó un auto de fecha 9 de abril de 1999, en el cual se ordena publicar edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo Regional, para emplazar a la demandada Estela Zapata Vázquez a fin de que en el término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación de edictos, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en los estrados del H. Juzgado.

3 - 3

Tula, Hgo., 18 de mayo de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 25-05-99

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

Dentro del expediente número 943/96, del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Seferino Angeles Tovar, Bertha Tovar Peña de Angeles, Octaviano Angeles Tovar y Rosalinda Tovar Peña.

Se señalan las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos y consistente en un predio rústico denominado El Mexquite, ubicado en el barrio de Conejos, municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de octubre de 1996, en la que obran características del mismo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial en el Estado y Sol de Hidalgo Regional, así como en los lugares públicos de costumbre de este Juzgado.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., abril de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-05-99

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por, Lic. Alvaro B. Lazcano Cabrera, Endosatario en Procuración al cobro del C. Balfre Zarco Meneses, en contra de Israel Jiménez Feregrino y Otro, expediente número 327/97, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hgo., a 30 treinta de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Lic. Alvaro B. Lazcano Cabrera, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, así como 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria, se Acuerda:

I.- En virtud de no haber comparecido postor alguno a la Primera Almoneda de Remate, se señalan de nueva cuenta las 10:00 horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate dentro del presente Juicio, decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada y cuya descripción obra en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Antonio Alejandro Yáspik Cáceres, Juez Cuarto Civil, que actúa con Secretario C. Lic. Sonia A. Téllez Rojo, que autoriza y dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 24 de mayo de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-05-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Patricia H. García Prado, en contra de Martha Reséndiz y/o Eliseo Hernández Azpeitia, expediente número 1452/94, ordenándose publicar el auto de fecha 12 de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, que a la letra dice: "Se convocan postores para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo el día 9 nueve de julio del año en curso, a las 10:30 diez treinta horas respecto del inmueble ubicado en la calle Felipe Angeles No. 8 de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 344, del Tomo I, Libro I, de la Sección I, de fecha 19 de septiembre de 1983, cuyas medidas y colindancias obran en autos. II.- Publíquese edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en su edición regional en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar por 3 veces dentro de nueve días. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$73,053.00 (SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Anastasia Ramos de Lucio, que autentica y dá fé".

3 - 3

Actopan, Hgo., a 24 de mayo de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-05-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Que en el Juicio Ordinario Civil, promovido por Ignacio Carranza Guzmán, en contra de Alfonso Cuéllar y/o quien su derecho represente, expediente número 512/98, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 1º. primero de febrero del año en curso que a la letra dice: "Visto el estado procesal de los autos publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Tulancingo, haciendo saber a Alfonso Cuéllar, que en este juzgado se encuentra radicada una demanda entablada en su contra por Ignacio Carranza Guzmán, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial a contestar la demanda y asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibido que en casos de no hacerlo así, se tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula. Quedan en esta Secretaría a disposición de la parte demandada las copias simples de traslado correspondientes".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., febrero de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-05-99.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. HECTOR AGUILAR BARRAZA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, radicada en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Ignacio Carranza Guzmán, en contra de Héctor Aguilar Barraza, expediente número 534/98, se dictó un auto que a la letra dice: "Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 1º. primero de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Por presentado Ignacio Carranza Guzmán, con su escri-

to de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda: I.- Como lo solicita el ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, emplácese y córrase traslado al demandado Héctor Aguilar Barraza por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este H. Juzgado en el término de 40 días hábiles después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que en caso de no hacerlo, será notificado por medio de lista. II.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Fernando González Ricardi que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles.

Por lo que por este conducto emplazo y corro traslado con un juego de copias simples del escrito inicial de demanda y documentos que se anexan a usted C. Héctor Aguilar Barraza haciéndole saber que debe presentarse en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en el término de 40 días hábiles después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de lista, quedando a su disposición en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, las copias simples de demanda y anexos para que se imponga de ellos si a sus intereses conviene. Doy fé".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., febrero de 1999. - LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-05-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Angel Segovia Pauletti, en contra de Maricela Sánchez Hernández, expediente número 879/94.

Se han señalado las 12:00 horas del día 5 cinco de julio del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta la Primera Almoneda de Remate respecto del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, ubicado en Plaza de la Ofrenda número 23, Lote 147, Manzana 5, Fraccionamiento San Isidro, Tlanalapa, Hidalgo.

Se convocan postores interesados en el bien inmueble a rematar, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial de la cantidad de \$15,435.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), pudiendo tomar parte en la subasta al consignar previamente cantidad igual al 10% en efectivo del valor a rematar.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-05-99.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Diego Abelardo González Jimate y Lic. Esperanza Hernández Olgúin, en contra de René Morales Hernández y Marisela Lozano Salvatierra, Exp. No.389/96, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Pachuca, Hgo.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada consistente en terreno y casa habitación ubicado en Lote doce, Manzana cuatro, de la calle Ignacio Manuel Altamirano, número 203, del Fraccionamiento Santa Elena de Poza Rica, Veracruz, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en 15.00 metros linda con calle Ignacio Manuel Altamirano; Al Sur: en 15.00 metros linda con Lote 10; Al Este: En 31.00 metros linda con el Lote 11; Al Oeste: En 31.00 metros y linda con Lote 13, con una superficie total de 465.00 metros cuadrados.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado, las 10:00 horas del día 16 de junio de 1999.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$365,650.00, (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y el periódico de mayor circulación de Poza Rica, Veracruz, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado y lugar de ubicación del inmueble.

Así lo acordó y firmó el C. Juez Cuarto de los Civil Lic. Antonio Alejandro Yaspik Cáceres, que actúa con Secretario Lic. Sonia Téllez Rojo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., Mayo 7 de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-05-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 19 de abril del año en curso dictado en el expediente número 881/91, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y/o Esteban Ciro Hernández Téllez Endosatarios en procuración de Martha Martínez Cobos, en contra de Lilia Juárez Avila, se señalan las 10:00 horas del día primero de julio del año en curso, para que tenga verificativo, en el local de este Juzgado la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n de esta ciudad embargado en diligencia de fecha 9 de diciembre de 1991, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Sol de Hidalgo Regional y en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., a 28 de abril de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-51-53

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por C. Carlos Ortega Zarazúa, en contra de Ma. de la Luz Colmenero Navarro, expediente número 1080/97.

Pachuca, Hgo., a 18 dieciocho de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Carlos Ortega Zarazúa, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Atento al estado procesal que guardan los autos, se autoriza el emplazamiento de la C. María de la Luz Colmenero Navarro, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario P.D.D. Antonia González Hernández, que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 20 de mayo de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 28-05-99

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

ENRIQUE BAUTISTA MARQUEZ, Promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Emilia Márquez Hernández, expediente número 210/99, de autos se desprende que el denunciante de la muerte sin testar del autor de la herencia lo hace un colateral en tercer grado de la causante de la herencia, por lo tanto, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada de este Tribunal, anunciando la muerte sin testar de la señora Emilia Márquez Hernández, llamando a las personas que crean tener igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Tribunal dentro del plazo de cuarenta días exhibiendo para tal efecto los documentos con que se acredite el entroncamiento con la causante de la herencia.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., a 20 de mayo de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.31-05-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Laura Lilita Martínez Espinoza, en contra de Oscar Rubén Ramírez Vital, expediente número 618/98, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 18 de febrero del año en curso, que a la letra dice:

"Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

II.- En lo subsecuente notifíquese a Oscar Rubén Ramírez Vital por medio de cédula que sea fijada en los tableros de este juzgado.

III.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio.

IV.- Notifíquese al demandado Oscar Rubén Ramírez Vital además de los términos ordenados en el punto II que antecede por medio edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el presente auto en que se abre a prueba este Juicio".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., marzo de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 28-05-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Anastacia Francisca Roque Nonthe, en contra de Concepción Rivera García, expediente número 327/98. Ixmiquilpan, Hidalgo, 21 veintiuno de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Como lo pide la promovente se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 21 veintiuno de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia oral señalada en autos, esto a efecto de dar tiempo a que se haga la publicación de edictos que refiere el artículo 627 seiscientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles, audiencia que deberá celebrarse con citación del del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora, cítesele a la absolvente Concepción Rivera García, para que se presente el día y hora señalados con antelación a absolver las posiciones que se le formularán, con apercibimiento que en caso de dejar de comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales. En preparación al desahogo de la prueba testimonial, requiérase al ocurso para que presente a sus testigos el día y hora señalados con antelación, tal y como se compromete en autos, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así, la prueba de que se trata, será declarada desierta en su perjuicio. El presente auto publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé, Licenciada María Concepción Ortega Ruiz.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 26 de mayo de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 28-05-99

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Isidro Pérez Guerrero, en contra de Leobardo Baños Guerrero, expediente número 84/99, la C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado Hidalgo, a 14 catorce de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Isidro Pérez Guerrero, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 121, 253, 254, 258, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y visto el estado que guardan los presentes autos, emplácese al demandado Leobardo Baños Guerrero por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndose saber que debe presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que considere pertinentes dentro del término de 40 cuarenta días, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial en el Estado apercibiéndolo que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar; asimismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo así será notificado por medio de lista, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a su disposición.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 21 de mayo de 1999.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 01-06-99

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por María Guadalupe Ruiz Traspeña, en contra de la C. María Inés González Bárcenas y/o Octaviano Salazar Benítez, expediente número 1559/94, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en el presente Juicio, consistente en la casa habitación de dos niveles ubicada en la calle de Tomás Devereux número 150, Ampliación Santa Julia cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 23.00 metros y colinda con resto de propiedad del mismo vendedor; Al Sur: 18.00 metros y colinda con Paula Godines Bautista; Al Oriente: 16.50 metros y colinda con calle Tomás Devereux; Al Poniente: En 18.70 metros y colinda con ejido Santa Julia, con una superficie total de 360.80 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 diez horas del día 2 dos de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$151,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadoros de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-P.D.D. SERGIO BACA OLIVO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 01-06-99

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Gustavo Zaldívar Villagrán por su propio derecho, en contra de los CC. Ernesto Islas González y Tomasa Granillo Hernández, Expediente Número 478/97.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía, consistente en: Un predio urbano con construcciones ubicado en la calle de Fresno número 56, 62 y 66 en el Barrio El Cerrito, en el municipio de Zempoala, Hidalgo y cuyas características obran en autos, propiedad de Ernesto Islas González.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:30 once horas treinta minutos del día 29 veintinueve de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$351,818.75 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y de la ubicación del inmueble hipotecado así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 02-06-99

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCOMER S.A., en contra de Autotransportes Sosa Castellán e Hijos, Arnulfo Sosa Castellán y Maricela Campos de Sosa, expediente número 1712/92, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:30 doce treinta horas del día 24 veinticuatro de junio del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 15 quince de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres, consistente en un predio ubicado en la calle de Galeana número 3 tres, en el poblado de Acaxochitlán, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: mide veinte metros y linda con calle Galeana; Al Sur: Mide veinte metros y linda con propiedad de Austreberto Islas; Al Oriente: Mide veinte metros y linda con Gregorio T.; Al Poniente: Mide veinte metros y linda con Moisés López Licoña; cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble y en los lugares públicos de costumbre".

3 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 02-06-99

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Elías Javier Villagrán Valdespino y Otros, en contra de los CC. Antonio Cruz Gama, María Félix Hernández Morales, María del Socorro Vera Romero, expediente número 01/96, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados en autos consistente en predio denominado El Juguete ubicado en Acelotla, municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 33.40 metros linda con ejido; Al Sur: En 29.25 metros linda con Antonio Cruz Gama; Al Oriente: En 106.70 metros linda con Aarón Cruz Galindo; Al Poniente: En 106.74 metros linda con Francisco Fitz de Servín. Predio denominado El Cerro ubicado en Acelotla, municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 51.90 metros linda con propiedad de Juan Cruz; Al Sur: En 56.70 metros linda con David Cruz; Al Oriente: En 60.90 metros; Al Poniente: En 61.32 metros.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las siguientes cantidades A).- Predio denominado El Juguete ubicado en Acelotla, municipio de Zempoala, Hidalgo, la cantidad de \$40,092.23 (CUARENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.), B).- Predio denominado El Cerro la cantidad de \$52,551.93 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.).

Publíquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días, en los estrados del Juzgado, en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.- P.D.D. SERGIO BACA OLIVO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 02-06-99

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez, en contra de María Teresa Bertha Islas, expediente número 188/98.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado, consistente en: Un predio urbano con construcciones ubicado en la calle de Real de Oriente número 204, Fraccionamiento Real de Oriente, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 nueve treinta horas del día 29 veintinueve de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$143,300.28 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 28/100M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre en los de la ubicación del inmueble.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 02-06-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar promovido por Guillermo Yáñez Barrón y Agapita Zárate Fuentes en contra de Israel Rivera Ramírez y Sandra Yáñez Zárate, expediente número 158/98, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 29 de abril de 1999, que a la letra dice:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Sol de Tulancingo, haciéndole saber a la C. Sandra Yáñez Zárate que en este Juzgado se encuentra radicado una demanda de Juicio de Suspensión de la Patria Potestad entablada en su contra por los CC. Guillermo Yáñez Barrón y Agapita Zárate Fuentes, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a contestar la demanda / asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de responder y se le notificará por medio de cédula.

II.- Quedan en esta Secretaría a disposición de la parte demandada las copias simples de traslado correspondientes.

3 - 3

Tulancingo, Hgo. mayo 25 de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-05-99

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Dolores Villegas Escudero, en contra de Gregorio Carlos Butrón, expediente número 45/96, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango, Hidalgo, se dictó un auto de fecha 12 de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído para que el demandado Gregorio Carlos Butrón, formule alegatos dentro del término de 3 tres días, a partir de la última publicación antes aludida.

2 - 1

Molango, Hgo., a 21 de mayo de 1999.- EL C. SECRETARIO.- LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 03-06-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 23 veintitrés de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, dictado en el expediente número 480/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud, en contra de Aracely Sánchez Pereyra y/o Rafael Sánchez Pereyra, se han señalado las 12:00 doce horas del día 6 seis de julio del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en un inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo, número 13 trece, de la ciudad de Huamantla, Tlaxcala.

Se convocan postores interesados en el bien inmueble a rematar siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial a rematar de la cantidad de

\$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), pudiendo tomar parte en la subasta al consignar previamente el 10% en efectivo del valor a rematar, presente edicto publíquese por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficiales del Estado de Hidalgo y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de ese H. Juzgado y ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., a 18 de mayo de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-06-99

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Genoveva González Ramírez, en contra de Alfonso Carranza Márquez, expediente número 860/98, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca, Hgo., a 28 veintiocho de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Por presentada Genoveva González Ramírez, se acuerda:

I.-... II.- Por acusada la rebeldía que hace valer en el de cuenta, en consecuencia se le tiene a los demandados como presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que han dejado de contestar. III.- En lo sucesivo notifíqueseles a los demandados por medio de lista, salvo otra forma al respecto se acuerde con posterioridad. IV.- Se abre el término de 10 días para que ambas partes ofrezcan sus correspondientes pruebas. V.- Además de notificarse el presente auto de la manera prevenida en el artículo 625, publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y resolvió la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 7 de junio de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-06-99

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 23 veintitrés de junio del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., en contra de Florentina Omaña Morales, dentro del expediente número 1062/94.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en predio urbano con construcción identificado como el departamento ocho del edificio en condominio ubicado en Avenida de los Cisnes Sur número 326, correspondiente al Lote 64, Manzana 4, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$58,776.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 28 de mayo de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-06-99

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 6 seis de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, a las 9:00 nueve horas tendrá verificativo en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jesús Avila Delgadillo, en contra de Bernardino Castro Hernández, expediente número 206/92, en pública subasta sobre el 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 27 veintisiete de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos y que se encuentra ubicado en el Barrio de Almoloya municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 40.00 metros linda con propiedad de Genaro Espinoza Rosales; Al Sur: 40.00 metros linda con propiedad de Francisco Ramírez López; Al Oriente: 63.40 metros linda con propiedad de Oralia Villar; Al Poniente: En línea quebrada de dos tramos de 39.00 metros y 27.60 metros linda con camino vecinal. Teniendo una superficie total según escrituras de 1,345.50 metros cuadrados siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos.

Convóquense postores. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., 7 de junio de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-06-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Roberto Hernández Hernández, en contra de Celia Irma López Vera, expediente número 730/98, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha veintitrés de marzo del año en curso, que a la letra dice:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

II.- Se declara a la C. Celia Irma López Vera presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- En lo subsecuente notifíquese a Celia Irma López Vera, por medio de cédula.

IV.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas por diez días para ambas partes.

V.- Notifíquese a la demandada Celia Irma López Vera el presente auto en los términos ordenados en el punto III que antecede y además por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., mayo 12 de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-06-99

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, Apoderado Legal de BANAME S.A., en contra de Adán Timoteo Fernández Pineda, expedier número 369/94.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta de bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 1 cartoce de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro consistente en predio rústico denominado Lindero Viejo, ubicado en términos del municipio de Almoloya, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 13:30 trece treinta y tres horas del día 29 veintinueve de junio del año en curso, la cual será sin sujeción a tipo.

Para los efectos legales a que haya lugar será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$374,400.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación, valor que sirvió como base para la Segunda Almoneda.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, e en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 -

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-06-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de los CC. Juan Amador Hernández, Maricela Garrido Quintero, expediente número 830/94.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 25 veinticinco de noviembre de 1996, consistente en un predio baldío urbano Lotes D y C de la Manzana 25, del Fraccionamiento La Joya, ubicado en Santiago Tulantepec, Hidalgo, cuyas características medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 5 cinco de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 -

Tulancingo, Hgo., junio de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-06-99

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por orge Luis Ayala Ortíz, en contra de Victor Sarabia Hernández y Raúl Sarabia Hernández, expediente número 797/96, se dictó un to que a la letra dice:

"Pachuca, Hgo., a 14 catorce de mayo de 1999 mil novecientos oventa y nueve. Por presentado Jorge Luis Ayala Ortíz, con su crito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los rtículos 55, 552, 553, 558, 561 y 562 del Código de rocedimientos Civiles, así como 1410, 1411 y 1412 del Código e Comercio, se acuerda: I.- Se decreta en pública subasta la enta del bien inmueble embargado en autos consistente en un redio urbano con construcción ubicado en la zona conurbada el pueblo de San Miguel Xoico, del municipio de Otumba, Estado e México, el cual mide y linda: Al Norte: 188.00 mts. con camino; l Sur: 322.00 mts. con Ramón Moreno; Al Oriente: 166.00 mts. on barranca y Al Poniente 242.00 mts. con Angel Moreno, el cual ene una superficie de 5.45.00.00 hectáreas. II.- Se convocan ostores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá erificativo a las 12:00 doce horas del día 30 treinta de junio del ño en curso. III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras artes de la cantidad de \$148,426.25 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 25/100 MN), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos orrespondientes por tres veces consecutivas dentro de los 9 ueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en el lugar de la ubicación del inmueble y en los lugares úblicos de costumbre. V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente de Otumba, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado realice la publicación de los edictos ordenados y citados en el punto anterior último término. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Lic. María del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que autoriza y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 20 de mayo de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-06-99

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 704/92, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas, Apoderado Legal de Banca Confía S.A., en contra de Reyna Sánchez González, José Alfredo Sánchez González y Pipina González Viuda de Sánchez, obran entre otras las siguientes constancias:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado consistente en un predio rústico denominado Mirasoles, ubicado a un kilómetro de la carretera Tulancingo-México, en el municipio de Singuilucan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 430.00 mts. lindando con Ejido de Singuilucan; Al Sur: 414.55 mts. linda con propiedad del señor Marcos Alvarado; Al Oriente: 733.38 mts. linda con propiedad del Sr. Carlos Rodríguez; Al Poniente: 748.00 mts. linda con propiedad de Antonieta Alvarado, con una superficie de 30-54-81 hectáreas, con datos registrales bajo el número 59, Tomo I, Libro 1, de la Sección primera de fecha 9 nueve de enero de 1990 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 horas del día 30 de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$183,289.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador de este H. Juzgado, lugares de costumbre y en el de la ubicación del inmueble.

V.- En virtud de que el inmueble motivo del remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Tulancingo Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva ordenar sean publicados los edictos correspondientes en el tablero notificador de este H. Juzgado lugares de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 9 de junio de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-06-99

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez, en contra de la C. Teresita de Jesús Arredondo Islas, expediente número 588/99.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado, consistente en: Un predio urbano con casa habitación ubicado en la calle Marfil Esquina con Avenida del Remate, Lote 2, Manzana 72, Zona 3, colonia Santa Julia de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 1o. primero de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$134,200.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado en la ubicación del inmueble.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-06-99

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LICENCIADO GILBERTO CUAUHTEMOC CADENA CADENA, promueve, Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de José Juan Sánchez Pizaña y/o Claudio Sánchez Angeles, expediente No. 116/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble Lote 29, Manzana 4, calle Tetis número 140, conjunto habitacional El Chacón, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15.00 mts. linda con Lote 27; Al Sur: 15.00 mts. linda con Lote 31; Al Oriente: 5.80 mts. linda con calle Tetis; Al Poniente: 5.80 mts. linda con Lote 28. Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 8 ocho de julio del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$148,952.00, valor pericial estimado en autos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Sol de Hidalgo, en el tablero notificador de este H. Juzgado, así como en los lugares de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 7 de junio de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ROCÍO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-06-99

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO. *****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Guillermo Olivares Reyna, en contra de Fletera Hidalguense S.A. de C.V., representada por el Licenciado Otto Martínez García, expediente número 645/94, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hgo., a 24 veinticuatro de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Jaime Carrillo Trejo, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja asentadas en el de cuenta, en virtud de lo cual se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'163,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

V.- Tomando en consideración que el bien motivo de la almoneda se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez que resulte competente de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte a quien corresponda publique los edictos ordenados en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores de ese H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Antonio Alejandro Yaspik Cáceres, Juez Cuarto Civil, que actúa con Secretario C. Lic. Sonia Amada Téllez Rojo, que autoriza y dá fé.

Ubicación del inmueble: Calle Juárez No. 111 Colonia Cent San Cristóbal Ecatepec, Estado de México.

El inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte: 66.90 mts. con Felipe Catalán; Al Sur: 66.20 mts. c Felipe Catalán y de Elvira viuda de Morán; Al Oriente: 60 mts. con Avenida Juárez; Al Poniente: 61.40 mts. con Felipe Catalán.

3

Pachuca, Hgo., a 3 de junio de 1999.- LA C. ACTUARIO LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-06-99

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez, Apoderado de BANCOMER, S.A. V Gabriel Guerrero Hernández y María del Carmen Maldonado Palacios, expediente número 1278/994.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en calle de Hidalgo No. 10 en Cuautépec, Hidalgo, que fué dado en garantía dentro del presente Juicio.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$145,967.00 valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes, por dos veces o siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 -

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLL HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-06-99.